Modifica la ley de Rentas Municipales con la finalidad de que las grandes empresas tributen en base al real impacto de sus actividades desarrolladas en la comuna

FUNDAMENTOS.

1.-El 15 de mayo se dio a conocer en los diversos medios nacionales sobre la noticia de que celulosa Arauco pagaba menos de 12 mil pesos anuales por concepto de patente. Más aún alcalde de Arauco a esa fecha, Mauricio Alarcón, señaló que la firma haría el pago en dos cuotas, "aunque parezca inverosímil".1

La empresa además, tiene un proyecto de ampliación, con inversiones de modernización del orden de los 2.000 millones de dólares para la línea 3, que le permitirá a la empresa contar con una producción de más de un millón y medio de toneladas de celulosa.

Celulosa Arauco y Constitución pagó por el primer semestre 2012 la suma de 5.227 pesos, mientras que en 2011 se registran cifras de 5.134 y 5.464 pesos cada seis meses. Desde julio a diciembre de 2010 y 2011 la empresa declara capital negativo, tomando en cuenta que hasta el primer semestre de 2010 el valor de la patente se ubicaba en poco más de 38 millones de pesos. La celulosa Arauco declara a partir del segundo semestre 2010 contar con un capital de sólo 7 millones de pesos (exactamente 7.379.800 pesos), lo que equivale a una camioneta, y que rebaja el pago de patente a media UTM.

2.- Asimismo, mediante ordinario n^{2} 2001, enviada por el Alcalde *de* Arauco a esa fecha, don Mauricio Alarcón, de fecha 8 de junio de 2012, a mi oficina parlamentaria, señala sobre la necesidad imperiosa de reformar la ley de rentas municipales, en efecto indicó: *Resulta insólito como nuestro sistema tributario, y específicamente la Ley de rentas Municipales, permite que* empresas *con grandes capitales aporten sumas*

1 http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/05/15/celulosa-arauco-paga-men os-de-12-0000-como-patente-municipal/

completamente insignificantes, por concepto de patentes, en aquellas comunas donde la actividad productiva se desarrolla y en aquellos territorios que soportan toda la afectación social y medioambiental. Sin que ello importe atribuir responsabilidad a la empresa mencionada, ya que como se ha expresado se trata de un problema legal y de fondo, y sólo a modo ejemplar, se hace presente que dicha empresa pago durante el primer semestre del año 2012 la suma de $ 5.227 pesos. Además, por la prensa nos informamos que existen situaciones similares y que dicen relación con empresas de otros rubros, donde el escenario se repite. No corresponde al empresariado revertir o remediar graciosamente tales desigualdades, sino a ustedes, representantes del poder legislativo, mediante el establecimiento de reglamentaciones que permitan una correcta distribución de los recursos, que eviten el excesivo centralismo y compensen debidamente a las comunas, que soportan las externalidades de la actividad productiva.

3.- Es claro que es una situación completamente irregular más aún si consideramos que de acuerdo a la ley las patentes municipales constituyen un ingreso fundamental y permanente para los Municipios. El problema de estas cifras irrisorias es que de acuerdo al artículo 24 de la ley de Rentas Municipales, la patente se calcula sobre el capital fijo:

Artículo 24.- La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosko o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a cuatro mil unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo

con las normas del artículo 41- y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824.-, de 1974.

Para lo anterior, los contribuyentes deberán entregar en la municipalidad respectiva una declaración de su capital propio con copia del balance del año anterior, presentado en el Servicio de Impuestos Internos, *y* en las fechas que como plazo fije esa repartición para cumplir con esta exigencia tributaria. En los casos en que el contribuyente no declarare su capital propio en las fechas estipuladas, la municipalidad hará la estimación respectiva.

En los casos de los contribuyentes que no estén legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante un balance general pagarán una patente por doce meses igual *a* una unidad tributaria mensual.

Para modificar la tasa de la patente vigente en la respectiva comuna, las municipalidades deberán dictar una resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial con una anticipación, de a lo menos, seis meses al del inicio del año calendario en que debe entrar en vigencia la nueva tasa.

En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso segundo de este artículo, los contribuyentes podrán deducir aquella parte de dicho capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, lo que deberá acreditarse mediante contabilidad fidedigna. El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este inciso.

5.- De este modo, el monto de la patente se calcula sobre la base del Capital Propio que se declare, al cual se le aplica la tasa del 5 por mil, por lo tanto se debe multiplicar el monto del capital por 0.005 y ese es el valor a cancelar sólo por concepto de patente comercial anual, el que puede ser pagado en dos cuotas semestrales anticipadas.

- 1era Cuota: vencimiento el 31 de Julio
- 2da Cuota: vencimiento el 31 de Enero.
- A este valor se agrega el Derecho de Aseo, cuando se trata de un local u oficina y la publicidad que exhibe el local.

6.- Como dato adicional, de acuerdo al actual sistema de patentes municipales tenemos que empresas como Jumbo CHILLÁN paga 342 mil pesos y un vendedor ambulante paga 100 mil. En definitiva lo que hacen las empresas para pagar patentes tan bajas es ver en qué lugar fijan domicilio, donde tienen las utilidades y las pérdidas de las mismas, asimismo, muchas presentan cifras negativas, por lo tanto disminuyen sus capitales y después de calculada la patente se distribuye según el personal que trabaja en cada una de las comunas de acuerdo al artículo 25 del mismo cuerpo legal. Como resultado pagan cifras absurdas.

6.- En efecto, para no pagar patente dos veces sobre un mismo patrimonio, se permite descontar del Capital Propio Tributario, todo lo invertido en otros negocios o compañías que deban, a su vez, pagar patentes. Dicha resta es informada por la empresa únicamente a la Municipalidad donde tiene su casa matriz, que debe fiscalizar la entrega de los documentos respectivos (artículo 24, inciso final, Decreto Ley N° 3.063, Ley sobre Rentas Municipales). Sobre el monto resultante, se deben pagar la patente determinad por la Municipalidad respectiva, con los montos mínimos y máximos señalados (2,5 por mil a 5 por mil) sobre el Capital Propio Tributario de hasta 4.000 UTM.

El monto determinado se distribuye entre todas las sucursales que tenga la empresa en el país, con porcentajes que varían de acuerdo al número de trabajadores que exista en cada una. Esta información la entrega la empresa a la comuna donde está su casa matriz, la que envía el listado correspondiente a todos los municipios donde hay locales (artículo 25, Decreto Ley N° 3.063).

Dada la forma de cálculo señalada, es posible que un contribuyente sujeto a renta presunta o que tenga un capital propio tributario muy bajo al 31 de Diciembre, como por ejemplo, un quiosco, pague el valor mínimo de la patente (1 UTM, $40.005), y que al lado, exista un mall, cuyo capital propio tributario se encuentre invertido en otros negocios o empresas, también afectas al pago de patente municipal. En dicho caso, el mala podrá restar de su capital, la parte invertida en los otros negocios o

empresas afectos al pago de patente municipal. Como resultado, el Capital Propio Tributario del mall puede ser muy bajo o incluso $0,2

8.- La modalidad de cálculo de la patente en base al capital propio tributario definido en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales ha permitido en los hechos que grandes empresas paguen montos ridículos y muy inferiores a [os que pagan pequeños empresarios. Esto ocurre por la vía de la declaración de capitales propios tributarios negativos, que son a su vez consecuencias de las franquicias tributarias a las que se pueden acoger grandes contribuyentes. **Por lo tanto lo que propone este proyecto es** no modificar la definición ni los elementos del Capital Propio Tributario, sino sólo el mecanismo de cálculo del_monto a pagar por concepto de patente municipal, una vez determinado el Capital Propio

Tributario. Se estima que dicha modificación debiera tener lugar en el artículo 24, incisos segundo, tercero y final, del Decreto Ley N° 3.063, que, respectivamente, establecen como fecha de cálculo el 31 de Diciembre, limitan hasta 4.000 UTM el Capital Propio Tributario, y permiten descontar del Capital Propio Tributario, todo lo invertido en otros negocios o compañías que deban, a su vez, pagar patentes.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 24 del DL 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales:

1.- Reemplácese el actual inciso segundo del artículo 24 del DL 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, por el siguiente inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

2 Informe BCN, Juan Pablo Cavada, enero 2013.

"El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual.".

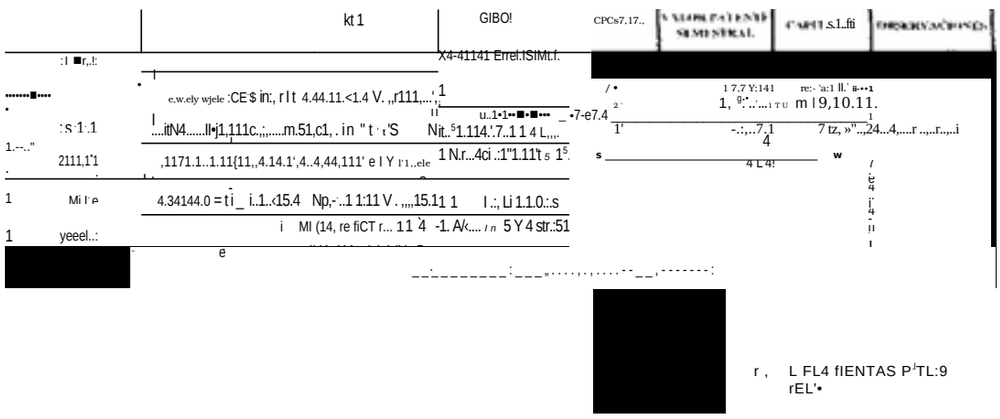
2.- Reemplácese el actual inciso tercero del artículo 24 del DL 3063 de 1979 sobre rentas Municipales, por el siguiente inciso tercero nuevo del siguiente tenor

"Para los efectos de este artículo se entenderá por capital propio el inicial declarado por el contribuyente si se tratare de actividades nuevas, o el **promedio anual** registrado en el balance terminado el 31 de Diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración, considerándose los reajustes, aumentos y disminuciones que deben practicarse de acuerdo con las normas del artículo 41 y siguientes de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, de 1974.

2.- Reemplácese el actual inciso final del artículo 24 del DL 3063 de 1979 sobre rentas Municipales, por el siguiente inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

"En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso segundo de este artículo, Los contribuyentes podrán deducir aquella parte de dicho capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, **en otras municipalidades,** lo que deberá acreditarse mediante contabilidad fidedigna. El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este inciso.".

ANEXO.


kt 1
GIBO!
CPCs7.17..
X4-41141 Errel.ISIMt.f.
e.w.ely wjele :CE$ in:, r I t 4.44.11.<1.4 V. ,,r111,...'
1 7.7 Y:141
re:- 'a:1 ll.' a-••1
1, 9:'...'....1 T U m I 9,10.11.
Nit.:5 1.114.'.7..1 1 4 L,,,.
1 N.r...4ci .:1"1.11't 5 1 5.
4.34144.0 = t i _ i..1..<15.4 Np,-'..1 1:11 V . ,,,,15.1 1 1 I .:, Li 1.1.0.::s
Ml (14, re fiCT r... 1 1 4 -1. A/<.... I n 5 Y 4 str.:51
r , L FL4 fIENTAS P I TL:9
rEL'•